

Ayuntamiento de Llaurí

Anuncio del Ayuntamiento de Llaurí sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de las ayudas para la escolarización, adquisición de libros de texto y material escolar, destinada a fomentar la asistencia de alumnos a los centros escolares.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 2 de julio de 2.020, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para la escolarización, adquisición de libros de texto y material escolar, destinada a fomentar la asistencia de alumnos a los centros escolares del municipio, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia que tuvo lugar con fecha 27 de julio de 2.020, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas.

Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público y audiencia previa, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el certificado emitido por la Secretaría municipal.

A la vista de todo ello se considera definitivamente aprobada dicha ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, por lo que se procede a su publicación, y que es del siguiente tenor literal:

“Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la escolarización, adquisición de libros de texto y transporte escolar

Artículo 1. Regulación

Por medio de la presente Ordenanza específica se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Llaurí para la escolarización, adquisición de libros de texto y transporte escolar, que se regirán, además de por lo previsto en las mismas y respectiva convocatoria, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento que desarrolla dicha Ley, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para la escolarización, adquisición de libros de texto y transporte escolar, del alumnado matriculado en los centros educativos públicos de Educación Infantil y Primaria de Llaurí.

Artículo 3. Convocatoria y cuantía máxima

Anualmente, por Decreto de Alcaldía, se aprobará la convocatoria de las subvenciones, que se tramitará y resolverá con arreglo a la normativa de esta ordenanza, publicándose en el tablón de anuncios del ayuntamiento y página web municipal.

La concesión de este tipo de subvenciones para un curso escolar no genera, en ningún caso, derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

En la convocatoria anual se indicará el crédito presupuestario al que se imputa la subvención y la cuantía máxima de las ayudas dentro de los créditos disponibles. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Beneficiarios

Podrán optar a ser beneficiarios de las ayudas que se concedan por medio de esta convocatoria el alumnado definido en el artículo 2, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Matriculación en uno de los centros educativos de la zona de escolarización del municipio de Llaurí, según lo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- Que los ingresos anuales de la unidad familiar no superen el límite que anualmente se establezca en las bases y convocatoria anual.
- Además, para la modalidad de ayuda al transporte escolar, que no puedan hacer uso de los servicios de transporte escolar contratados por la consejería de Educación y se vean obligados a realizar gastos de transporte para desplazarse a su centro escolar o a la parada más próxima de la ruta escolar.

A los efectos exclusivos de esta convocatoria, se consideran que forman la unidad familiar de convivencia los siguientes miembros:

- Los cónyuges, tutores legales o parejas de hecho.
- Los hijos mayores y menores de edad residentes en el domicilio familiar.
- Los ascendientes de los progenitores que convivan en el mismo domicilio.
- Otras personas con lazos familiares que convivan en el mismo domicilio.

Se tendrán en cuenta para ello las siguientes circunstancias familiares:

- Se entiende por familia monoparental, a los exclusivos efectos de esta convocatoria, el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora que no conviva con otra persona con la que mantenga una relación análoga a la conyugal y los hijos o hijas menores a su cargo, siempre que el otro progenitor o progenitora no contribuya económicamente a su sustento.
- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la ayuda será el padre o madre que tenga atribuida la custodia del menor de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial. Si la custodia es compartida se aportarán los datos económicos y laborales de ambos progenitores.
- En el supuesto de acogimiento, el destinatario de la ayuda será la persona o personas que la tengan adjudicada por resolución administrativa o auto judicial.
- En ningún caso podrán ser destinatarios de la ayuda los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o la guarda fuera asumida por una institución pública.

2.- Los ingresos de todos los miembros mencionados y que figuren empadronados en un mismo domicilio familiar, serán tenidos en cuenta a efectos de determinar la situación económica de la unidad de convivencia.

Por renta familiar se entiende el resultado de sumar las rentas de todos los miembros que componen la unidad familiar que se calcularán sumando las cantidades que figuren en la casilla Base Imponible General de sus declaraciones del IRPF del año anterior a la convocatoria. Para unidades familiares o miembros computables que obtengan ingresos propios y/o no hayan presentado declaración del IRPF se procederá de forma equivalente presentando certificado de ingresos obtenidos.

Artículo 5. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables la escolarización en el centro de educación infantil de primer ciclo de municipio, la adquisición de libros de texto en el segundo ciclo de educación infantil del colegio público Sant Blai, así como el transporte escolar, tanto hasta el centro de educación infantil de primer ciclo como hasta el colegio público Sant Blai.

En cuanto a los gastos de escolarización en el centro de educación infantil de primer ciclo del municipio, y dado que la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte concede anualmente a las familias ayudas económicas en concepto de escolarización en los centros autorizados de educación infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo, de modo que, en función del nivel de renta familiar y otros factores, la Conselleria asume un porcentaje del coste de escolarización anual y las familias el porcentaje restante, el Ayuntamiento de Llaurí abonará a las familias la parte del porcentaje que corresponda abonar a estas que supere los 100 € mensuales.

Se consideran libros de texto subvencionables aquellos que hayan sido debidamente establecidos y aprobados por el centro escolar, al inicio de cada curso, para ser utilizados, con carácter general, en el desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares. En ningún caso serán subvencionables aquellos otros libros que profesorado o alumnado utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo, tales como diccionarios, atlas, libros destinados exclusivamente a la lectura, material informático, etcétera.

La compra de libros de texto en educación infantil de segundo ciclo se subvencionará con arreglo a los siguientes porcentajes:

- 1º infantil: gratuitos.
- 2º infantil: 50% subvencionados.

3º infantil: 25% subvencionados.

Se entenderá como transporte escolar subvencionable, cuando no pueda hacerse uso de los servicios de transporte escolar contratados por la consejería de Educación, los gastos de desplazamiento diario desde el domicilio familiar del alumno y el límite del casco urbano de la localidad en que radique el centro docente, o en su caso, hasta la parada de transporte escolar más próxima. El Ayuntamiento de Llaurí subvencionará 0,19 céntimos por kilómetro de distancia.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Llaurí o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en modelo que facilitará el consistorio.

El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Solicitud según modelo normalizado debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada. La presentación de la solicitud supone la declaración responsable por parte del solicitante de no hallarse incurrido en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. Cada familia utilizará una única solicitud para todos los hijos escolarizados. Si bien, la concesión de la ayuda, si procediese, se realizará de manera individualizada para cada uno de los alumnos que pudieran resultar beneficiarios.
- b) Acreditación de la matriculación del beneficiario en uno de los centros educativos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Se incorporará de oficio en virtud de autorización de cesión de datos de carácter personal que figura en la solicitud.
- c) Acreditación del número de cuenta corriente del solicitante.
- d) Documentación acreditativa de la entidad del solicitante: Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor.
- e) Fotocopia del libro de familia completo o partidas de nacimiento en ausencia del mismo. En el caso de familias extranjeras que no tengan libro de familia se deberá aportar la documentación oficial que acredite los miembros que componen la unidad familiar.
- f) Declaración de no haber solicitado o recibido otras ayudas para libros y transporte escolares, y en caso de haberla solicitado o recibido la cuantía de las mismas.
- g) Resolución o certificado expedido por órgano competente del reconocimiento de discapacidad, en su caso.
- h) Copia de la última declaración del IRPF debidamente presentada ante la AEAT de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a ello. En el caso de que no estén obligados a presentar la declaración, certificado emitido por la agencia Estatal de la Administración tributaria referido a las rentas de los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio anterior.

Excepcionalmente el solicitante podrá no aportar la documentación requerida siempre que no sea posible por causas totalmente ajenas al mismo, debiendo este señalar motivadamente las causas mediante declaración responsable. En todo caso la Administración quedará facultada para comprobar el cumplimiento de todos los extremos y requisitos exigidos en la presente Ordenanza por todos los medios que considere oportunos para el otorgamiento o denegación de la ayuda solicitada.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y resolución

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá a la Intervención municipal, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos y/o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a los interesados para que, en un plazo de 10 días, a contar a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, subsane los defectos observados. De no hacerlo se tendrán por desistidos de su petición, archivándose, previa resolución que así lo declare.

2.- La aportación de datos por parte de los solicitantes que no se ajusten a la realidad supondrá la exclusión automática, reservándose el Ayuntamiento el derecho de emprender las acciones legales correspondientes para exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

3.- La valoración de las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades establecidos en estas bases corresponderá conjuntamente a la Alcaldía y Concejalía Delegada de Servicios sociales. Una vez realizadas las valoraciones de las solicitudes presentadas, dicho órgano emitirá un informe con propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4.- El órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento, que, deberá ser motivada y deberá contener la relación de beneficiarios a los que se concede la subvención, especificando la cuantía y la relación de solicitudes desestimadas.

5.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 8. Criterios de valoración para determinar el orden de prelación de las solicitudes de subvención.

Únicamente en el caso de que el número de solicitudes que cumplan los requisitos para la concesión de la subvención haga que se supere la cuantía anualmente consignada en el presupuesto, se establecerá un orden de prelación atendiendo a los criterios que se establezcan en la convocatoria anual.

Artículo 9. Derechos y obligaciones del beneficiario
Derechos

- A recibir la ayuda económica.

Obligaciones

- Cumplir con todo lo establecido en esta Ordenanza.

- Utilizar las ayudas para la finalidad para la que han sido concedidas.

- Atender los requerimientos del Ayuntamiento cuando así se les solicite, así como comunicar a estos cualquier incidencia relacionada con la concesión y gestión de estas ayudas, incluido el cambio de domicilio.

- A comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos que financien dicha adquisición de libros de texto y el transporte escolar, quedando obligados al reintegro de la cantidad percibida.

- A entregar los libros subvencionados, en buen estado, en el centro donde estuvieran matriculados en el curso escolar, una vez finalizado el curso o en el supuesto de abandono escolar en el momento en que este se produzca, con objeto de que pasen a formar parte del banco de libros del centro, a excepción de los libros de texto que no sean reutilizables.

Artículo 10. Variaciones de las subvenciones

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar, en su caso y de acuerdo con el procedimiento legal que en cada caso resulte aplicable a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Abono

La cuantía correspondiente a las ayudas se otorgará directamente al beneficiario mediante ingreso en la cuenta corriente que facilite el solicitante en la solicitud de concesión. El momento del abono y la posibilidad de solicitar anticipo se establecerá en las bases y convocatoria anual.

Artículo 12. Justificación

La justificación se entiende realizada con la presentación de la factura de adquisición de los libros de texto, apareciendo en el concepto el nombre del menor para el que se solicita la subvención.

El importe de la factura deberá ser igual o superior a la cuantía de la subvención, en caso de ser inferior se procederá a la devolución

de la diferencia entre el importe de la factura y la cuantía de la subvención.

El plazo para la presentación de la factura será hasta el 30 de junio del curso escolar. En el supuesto de concesión de ayudas para transporte escolar, la concesión de la ayuda no requerirá otra justificación que la acreditación, previa a la concesión, de que se reúnen los requisitos que establezca la convocatoria.

En cuanto a la escolarización, se aportará al consistorio justificante del bono infantil recibido de la Consellería de Educación.

El transporte se subvencionará con la justificación de la residencia en municipio distinto de Llaurí.

Artículo 13. Incompatibilidad con otras ayudas.

La presente ayuda será incompatible con la recepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 14. Responsabilidades y reintegros

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El régimen jurídico del reintegro de las subvenciones será el previsto con carácter general en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

Artículo 15. Recursos

Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Cesión de datos

La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como de los datos relativos a la subvención, en su caso concedida.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA.

En Llaurí, a 29 de septiembre de 2020.—La alcaldesa, Ana María González Herdaro.